

DECRETOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
AUTORIZANDO AL PODER EJECUTIVO PARA  
REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL,  
EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,  
EL CÓDIGO PENAL, EL CÓDIGO  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES,  
EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL CÓDIGO  
FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES  
Y EL CÓDIGO FEDERAL  
DE PROCEDIMIENTOS PENALES

*PRIMER DECRETO* de 7 de enero de 1926, publicado en el Diario Oficial del 30 de enero de 1926.

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO autorizando al Poder Ejecutivo para reformar el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Código de Comercio, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Federal de Procedimientos Penales.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“PLUTARCO ELÍAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

“Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

*ARTÍCULO ÚNICO.* Se faculta al Poder Ejecutivo de la Unión para expedir las reformas al Código Civil, al Código de Procedimientos Civiles, al Código Penal, al Código de Procedimientos Penales, al Código de Comercio, al Código Federal de Procedimientos Civiles y al Código Federal de Procedimientos Penales, en un plazo que terminará el treinta de noviembre de mil novecientos veintiséis, debiendo dar cuenta al Poder Legislativo del uso que hubiere hecho de esas facultades. Pedro C. Rodríguez, D. P. E. del Valle, S. P. Alfredo Romo, D. S. E. Neri, S. A. Rúbricas.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los siete días del mes de enero de mil novecientos veintiséis. P. Elías Calles. Rúbrica. Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda. El C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente”.

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, a 16 de enero de 1926. El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

*SEGUNDO DECRETO* de 6 de diciembre de 1926, publicado en el Diario Oficial del 6 de enero de 1927.

DECRETO por el cual se prorroga el plazo concedido para la reforma de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, Federales de Procedimientos Civiles, Penales y de Comercio.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“PLUTARCO ELÍAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“*ARTÍCULO ÚNICO.* Se prorroga hasta el treinta y uno de mayo de mil novecientos veintisiete, el plazo que se concedió al Ejecutivo de la Unión, para reformar los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, Federal de Procedimientos Civiles, Federal de Procedimientos Penales y de Comercio, debiendo dar cuenta al Poder Legislativo del uso que hubiere hecho de la facultad que se le concede. José Castillo Torre, S. P. Edo. C. Loustaunau, D. P. Melchor Ortega, D. S. H. Álvarez, S. S. Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis. P. Elías Calles, Rúbrica. El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda. Al C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.”

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, diciembre 31 de 1926. El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, A. Tejeda.

*TERCER DECRETO* de 3 de enero de 1928, publicado en el Diario Oficial del 14 de enero de 1928.

DECRETO por el cual se prorroga el plazo concedido al Ejecutivo de la Unión, para expedir los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, Federal de Procedimientos Civiles y Penales y el de Comercio.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. Estados Unidos Mexicanos. México. Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“PLUTARCO ELÍAS CALLES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

“Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

*ARTÍCULO ÚNICO.* Se prorroga hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos veintiocho, el plazo concedido al Ejecutivo de la Unión, para que reforme y expida los Códigos: Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, Federal de Procedimientos Civiles, Federal de Procedimientos Penales y el de Comercio, debiendo dar cuenta al Poder Legislativo del uso que hiciere de la facultad que se le otorga. A. Cerisola, D. P. M. L. Acosta, S. P. L. Mayoral Pardo, D. S. Pedro González, S. S. Rúbricas.”

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los tres días del mes de enero de mil novecientos veintiocho. P. Elías Calles. Rúbrica. A. C. Ing. Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. Presente.”

Lo comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, 10 de enero de 1928. El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación. A. Tejeda.

## PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL EN EL DIARIO OFICIAL

El Código Civil fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en las ediciones de los días sábado 26 de mayo; sábado 14 de julio; viernes 3 de agosto y viernes 31 de ese mismo mes del año 1928, de acuerdo al siguiente detalle.

a) el 26 de mayo aparecieron los artículos 1 al 722;

b) el 14 de julio los artículos 723 al 1280. Se incluía el Patrimonio de la Familia (Título duodécimo del Libro Primero, artículos 723 al 746) y el Libro Segundo (artículos 747 al 1280);

c) el 3 de agosto se publicó el Libro Tercero (artículos 1281 al 1791), y

d) el 31 de agosto apareció el Libro Cuarto (artículos 1792 al 3044) y los nueve artículos transitorios.

Fe de erratas. Los diversos errores de publicación fueron enmendados en las ediciones del Diario Oficial de los días 13 de junio y 21 de diciembre de 1928.

En la edición que presentamos se han incluido las aclaraciones de las “erratas”.

Derechos de autor. En el Diario Oficial del 14 de enero de 1948 aparece publicada la Ley sobre derechos de autor desglosando del Código Civil el Título Octavo del Libro Segundo que se refería a esa materia. Las leyes de 31 de diciembre de 1956 y de 21 de diciembre de 1963 dieron estructura definitiva a estos derechos.